

INTENDENCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR.

Debiendo procederse por la Contaduría de esta provincia á la rectificacion de las liquidaciones de los pueblos por lo respectivo á la contribucion de frutos civiles, con presencia de las altas y bajas que pueden haber tenido los arrendamientos de las fincas y demás objetos sugetos á este impuesto, y deseando al mismo tiempo evitar la infinidad de recursos y reclamaciones á que por lo regular han dado margen los propietarios y colonos por la falta de exactitud y claridad de las relaciones, con perjuicio notable del mejor servicio del Rey nuestro Señor, he acordado mandar que se observen exactísimamente por los dueños de fincas, colonos y demás á quienes en todo ó parte compete su cumplimiento, los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Eclesiásticos y demás personas que gocen de rentas eclesiásticas deberán acompañar á la relacion que presenten certificado del Secretario de la Junta Diocesana de esta capital en el que se exprese clara y distintamente, cuales son las fincas afectas al pago de la contribucion subsidial para que de este modo pueda la oficina escluirlas de la exaccion de la de frutos civiles, comprendiendo únicamente las que no estén exceptuadas, haciendo al efecto las esplicaciones correspondientes.

Art. 2.º Todos los propietarios que han disfrutado por sí en años anteriores las fincas de su pertenencia, y en el actual las tengan cedidas en arrendamiento, están obligados á dar relacion en la que manifiesten los contratos, con espresion de renta, nombre de las personas con quienes los tengan hechos, Escribano ante quien se celebraron, fecha y duracion de ellos.

Art. 3.º Asimismo lo están todos los demás propietarios que se encuentren en el caso de que hayan sufrido los arrendamientos que tenían celebrados alteraciones, tanto en aumento ó disminución de sus rentas, como en las de nuevos colonos que deberán expresar en las relaciones que presenten, cuales fueron los anteriores, y cuales los actuales, para que de este modo puedan evitarse los perjuicios que de no hacerlo serian consiguientes.

Art. 4.º Toda persona que en el presente año se haya hecho cargo de administrar bienes, presentará relacion en la que espese quien es el poseedor de ellos, si es el primero que corren á su cuidado, y en caso de que ya lo hubiesen estado anteriormente manifestará el nombre de su antecesor, comprendiendo las circunstancias de claridad que se piden para evitar confusiones.

Art. 5.º Todo colono está obligado á dar relacion de su arrendamiento y tambien lo está á manifestar tanto la cesacion de él, quanto el aumento ó baja que hubiese sufrido, como asimismo de los nuevos contratos celebrados desde el presente año en adelante, pues de lo contrario se experimentarían perjuicios irremediables, y tocarían entorpecimientos que se tratan de evitar.

Art. 6.º Los compradores de toda clase de fincas están igualmente obligados á presentar relacion en la que espresen la nueva adquisicion, y si las benefician de su cuenta, ó la tienen dada en arrendamiento, bajo las aclaraciones prevenidas, como tambien los vendedores de ellas manifestar su enagenacion con la expresion correspondiente, pues no haciéndolo pagará la contribucion el tenedor que habia presentado la relacion por años anteriores, esto sin perjuicio de que al nuevo propietario se le impongan las penas, si faltase, con arreglo á instruccion.

Art. 7.º Bien notorias son las penas y multas á los ocultadores de mala fé, ya sean dueños ó ya administra-

dores ó apoderados, y á los morosos en la presentacion de relaciones, por lo que los que no cumplan con la religiosidad y exactitud en uno y otro extremo, estarán sugetos á sufrir las que les corresponda que serán exigidas inmediatamente.

Art. 8.º Que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia bajo su responsabilidad, remitan á la Intendencia un certificado que acredite que las personas comprehendidas en la liquidacion para el presente año son las únicas que por averiguacion de fincas rústicas y urbanas dadas en arrendamiento están obligadas al pago de frutos civiles, bien entendido que en su dia el Visitador de provincia ha de inspeccionar y rectificar estas operaciones, y hallando diferencia quedarán sugetos á las resultas, cuyo documento dirigirán dentro de los quince dias primeros al envio de las liquidaciones.

Art. 9.º Los mismos extremos deben comprehender los administradores en los pueblos administrados á cuyo cargo corre la cobranza del impuesto, dando cuenta á la Intendencia por medio de oficio en el término asignado anteriormente.

Al comunicar á V. para su cumplimiento los anteriores artículos, debo prevenirles igualmente que haga publicar ese Ayuntamiento por bando esta circular para noticia de todos los vecinos de ese pueblo, arrendatarios de fincas, administradores de ellas y propietarios de su término con el fin de que tengan entendido la obligacion estrecha que tienen de presentar en ese Ayuntamiento dentro del término de ocho dias las relaciones que se designan en los artículos que preceden y la pena en que incurren los contratadores, por cuya razon y á fin de que nadie alegue ignorancia darán V. á esta circular toda la publicidad posible, pues deseo sepan cuantos están comprehendidos en dicha contribucion, que transcurrido el citado término sin haber presentado relaciones que acrediten alteraciones en los arrendamientos, no serán escucha-

das sus instancias en reclamacion de perjuicios por
excusas ni pretextos que aleguen, pues la Intendencia
necesita adoptar esta medida, no solo para hacer cum-
plir á cada cual las obligaciones que le impone la ley
del impuesto, sino para libertarse tambien del impro-
bo trabajo que hasta ahora le han proporcionado los
multiplicados recursos con que han acudido los interesa-
dos, pretendiendo se deshagan equivocaciones y perjui-
cios á que ellos mismos han dado lugar, ya por falta
de espresion en las relaciones, y ya tambien por no
haberlas presentado otros de modo alguno á pesar de
haber sido llamados como lo ejecuto ahora.

Espero que V. harán porque esta manifestacion
no sea ignorada de ningun vecino, y que dispondrán
el remitirme inmediatamente testimonio del valor me-
dio y comun que en el presente año hayan tenido los
granos, semillas, caldos y todos los demás artículos y
objetos que como rentas ó dadivas formen parte de los
arrendamientos sobre que pesa la contribucion de fru-
tos civiles.

Del recibo de esta circular, de quedar en cum-
plir cuanto á V. compete con la mayor exactitud, y
de haberla hecho publicar por bando, espero me dén
aviso con testimonio á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de
Noviembre de 1827.

Felix Bergado.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de

En la Ciudad
A



El fin transcripto en no por S. N. publico del N.º
y N.º de esta Ciu.º. Doyse: que por sus
el Sr. Intend.º de esta Prov.º ha comunicado al
Don.º de N.º de esta dha Ciu.º la orden en virtud
de la formacion de Relaciones correspond.º a las
tribuciones de frutos civiles, la que en este dia
por voz del P.º publico se ha hecho notoria
a este vecindario quedando fijado en tanto
ellas, en las esquinas de los sitios acostumbrados.
Y para que conste cumpliendo con lo mandado
dho Sr. Don.º en el auto de su cumplimiento. Lib.º
el presente en la Ciu.º de Bayalame a diez
dia.º de abril ochor.º veinte y siete.

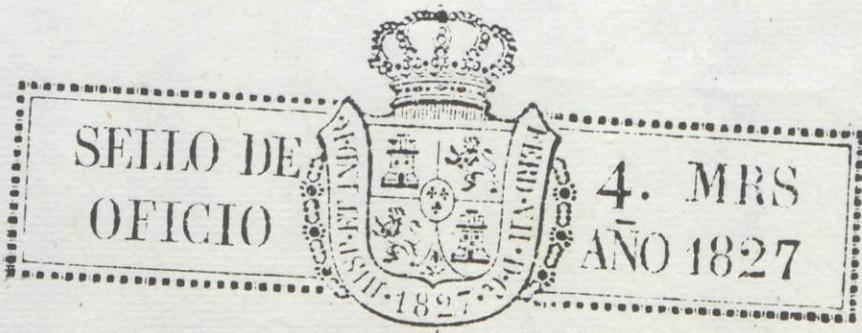

D.º J.º Comaló
D.º J.º Comaló

SELO DE OFICIO
AÑO 1827
4. MRS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Handwritten signature and decorative flourish in brown ink.]



Yo Rafael de Azore de Dir. de mil ochoc. 5. y siete el Sr. D. Toribio Lopez Dolz Com. de V. N. de M. en ella por ante mi el Ex. no de las mismas Dipos. que por el curso ordinario del dia de ayer ha sido visado las cédulas que antecede dixidas por su Sr. el Sr. Intend. de esta Prov. y en su cumplimiento debia demandar y mando se publicasen por bando fijando en los sitios publicos acostumbrados de esta dha. Ciu. y tanto de ella para en todo y cumplim. de sus circunstan. y asi ejecutado el presente Ex. no entregada a su Sr. el Sr. Intend. en su mano que por las mismas reprecceptas para su remision adho Sr. Intend. de. A lo probado y firmo de que doy fe =

F.

Toribio Lopez Dolz
 J. M. Comador
 J. M. Comador

Nota

Doy fe que oy dia de la fecha que publicadas las cédulas que antecede por bando del Sr. publico en los sitios acostumbrados de esta Ciu. quedan de fijado en las esquinas y tanto de ella, y para que conste lo anoto y firmo en Puzalame a doce de Dir. de mil ochoc. y siete =

J. M. Comador

Otra

Asimismo la doy de haber librado al Sr. Com. de V. N. de M. que por el curso ordinario remanda. Puzalame a trece de Dir. de mil ochoc. y siete =

J. M. Comador

2000.



The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last meeting of the Board, on the 1st day of January, 1880. The names are given in the order in which they were admitted, and are taken from the records of the Board. The names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education, since the last meeting of the Board, on the 1st day of January, 1880. The names are given in the order in which they were admitted, and are taken from the records of the Board.